

(4 de febrero)

por el cual se fijan las tarifas para los servicios de sepultura, alquiler de bóvedas y venta de osarios y lotes para monumentos, en el cementerio municipal.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le otorga el decreto-ley 968 de 1950 y en armonía con el concepto de la comisión respectiva ordenada por el Consejo de Gobierno por Acuerdo No. 26 del 21 de enero último, contenido en oficio No.42 del 30 ibidem.

DECRETA:

Art. 1o.- A partir del diez (10) de los corrientes, los servicios del Cementerio Municipal se regirán por las siguientes tarifas:

INHUMACION DE CADAVERES EN TIERRA: Adultos, por cuatro(4) años..... \$ 5,00
Niños, por tres(3) años..... 2,00

Parágrafo.- No se cobrará suma alguna por el servicio de sepultura en tierra, cuando esté destinada a cadáveres de pobres de solemnidad, entendiéndose por tales, los provenientes de hospitales y asilos, de personas no pensionadas; de los indigentes, que sean recogidos por la Policía; los de personas que no tengan deudos, y aquellos que obtengan el beneficio de ataud, por cuenta del Municipio. Este control será llevado por el Administrador del Cementerio, quien debe rechazar boletas de inhumación exentas de impuesto, cuando a su juicio no se cumpla con los requisitos de que aquí se trata.

BOVEDAS: Para niños: Se destina para este servicio la fila superior de cada galería y se pagará la suma de \$30,00 por el arrendamiento de cada bóveda, por tres (3) años, más un recargo de dos pesos (\$2,00) por materiales y mano de obra para el cierre de la misma.

Para adultos: Se destinan las cuatro (4) filas siguientes de cada galería, y se pagará por el arrendamiento de cada bóveda, por cuatro (4) años, la suma de \$60,00, más un recargo de \$2,00 por materiales y mano de obra para el cierre de la misma.

En relación con las bóvedas para empleados y obreros del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por el art. 2o.- del decreto 128, de 30 de junio de 1951.

OSARIOS: Se venden a perpetuidad, a razón de \$60,00 cada uno, los de las cuatro filas superiores de cada galería, y a razón de \$80,00 cada uno, los de las cinco filas restantes.

TANTO LAS BOVEDAS como LOS OSARIOS SERAN NUMERADOS, PARA SU FACIL IDENTIFICACION.-

TERRENO PARA MONUMENTOS O PANTEONES: Se venderán lotes a particulares, con esta destinación, a razón de \$90,00 y \$70,00 el metro cuadrado, según la zona escogida. Estas dos (2) clases de zonas serán demarcadas por la Sección de Obras Públicas Municipales, con sujeción a los planos oficiales del cementerio. Los interesados en adquirir esos lotes debe exhibir con su solicitud el plano y especificaciones de la obra que quieren ejecutar, y deben someterse, una vez aprobada, a las condiciones que les señale la Sección de Obras Públicas Municipales.-

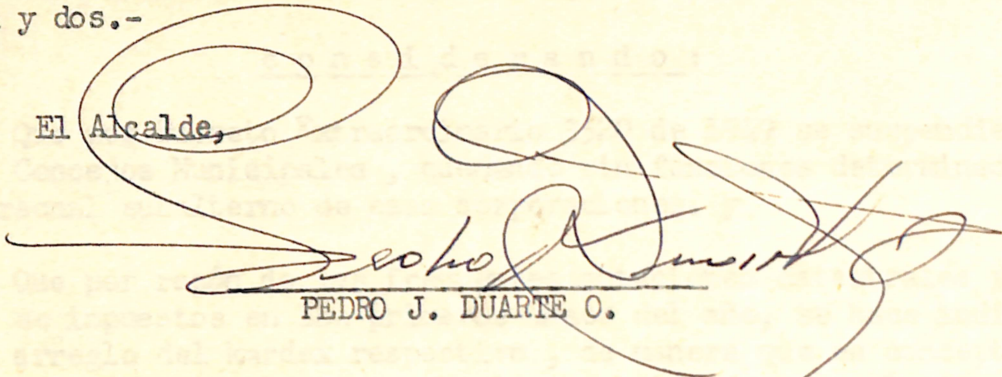
Los referidos monumentos o panteones estarán destinados exclusivamente al servicio de una familia determinada, y en ningún caso para alquiler a terceras personas. Solamente podrán transferirse en su totalidad, con la misma limitación, y con autorización del Municipio. Esta limitación del dominio se hará constar en el respectivo contrato de venta.

Art. 2o.- Autorízase al Sr. Personero Municipal para suscribir los contratos de venta de lotes para monumentos o panteones, con sujeción a las condiciones y limitaciones fijadas por este decreto.

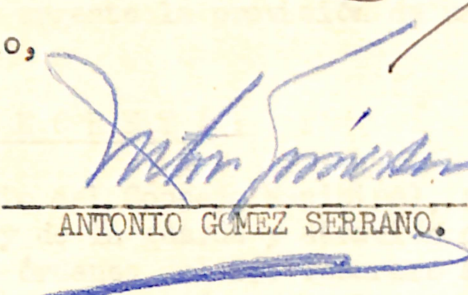
COPIESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.-

El Alcalde,


PEDRO J. DUARTE O.

El Secretario,


ANTONIO GOMEZ SERRANO.

